



# Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE

## REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL RECURSO ANGIULA (*Ophichthus remiger*)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la referida Ley establece que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos, los que tienen por finalidad establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante los Oficios N° DE-100-214-2008-PRODUCE/IMP y N° DE-100-195-2010-PRODUCE/IMP alcanza los informes "Propuestas para el Ordenamiento de la Flota Pesquera de Anguila en el Norte del Perú" y "Estado Actual del Recurso Anguila *Ophichthus remiger* en el Norte del Mar Peruano" respectivamente, que contienen el análisis de la dinámica de la flota anguilera, así como la situación poblacional del recurso anguila, con propuestas para el ordenamiento de la flota dedicada a la extracción de dicho recurso y otras medidas de regulación pesquera.

Se precisa que las embarcaciones anguileras desde el punto de vista de operatividad están provistas, entre otros, de navegador, compás magnético, radio transmisor-receptor VHF, winche hidráulico, ecosonda, bodegas insuladas y motobombas para la recirculación del agua de mar, y artes de pesca especializados, siendo la actividad de carácter selectivo, monoespecífico y permanente;



Que, el Instituto del Mar del Perú en el informe "Diagnóstico y Perspectivas del recurso anguila *Ophichthus remiger* en el Norte del Mar Peruano" (Oficio N° PCD-100-060-2008-PRODUCE/IMP), considera que este recurso se encuentra en riesgo de sobreexplotación, recomendando, establecer la talla mínima de captura y regular el esfuerzo pesquero. Al respecto, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción realizó coordinaciones con las Direcciones Regionales de Producción de Tumbes y Piura, para que efectúen un censo de las embarcaciones anguileras - 2008, cuyos resultados fueron alcanzados a IMARPE, proponiéndose algunos criterios técnicos para el ordenamiento de la flota dedicada a la extracción del recurso. Asimismo, mediante el Oficio N° DE-100-195-2010-PRODUCE/IMP, entre otras medidas, se recomendó prohibir el acceso de nuevas embarcaciones a la actividad extractiva;



Que, ante dicha situación, el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial N° 486-2008-PRODUCE del 14 de mayo del 2008, dio a conocer el riesgo de sobreexplotación de la pesquería anguila (*Ophichthus remiger*), adoptando medidas necesarias para evitar el colapso de la pesquería de anguila, a través de la determinación, entre otros, de la talla mínima de captura en cuarenta y dos centímetros de longitud total (42 cm.), así como la obligación de devolver al mar los ejemplares pequeños durante las operaciones de pesca, evitando los descartes en puerto;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 293-2010-PRODUCE de fecha 8 de noviembre de 2010, se resuelve declarar en recuperación al recurso hidrobiológico anguila, así como crear la Comisión de Trabajo Técnico encargada de implementar las medidas de ordenamiento pesquero, para la recuperación del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), que tiene como función, entre otras, elaborar, proponer e implementar dichas medidas;

Que, mediante Acta de reunión N° 005, de fecha 22 de diciembre de 2010, la Comisión de Trabajo Técnico acordó considerar que la actividad extractiva del recurso hidrobiológico anguila (*Ophichthus remiger*), por sus características tecnológicas-pesqueras, se encuentran enmarcadas y/o clasificada como actividad extractiva de menor escala, bajo la modalidad de sistema de trampa, como arte de pesca;

Que, por lo antes expuesto, el Ministerio de la Producción ha visto por conveniente y necesario aprobar el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), con la finalidad de establecer las medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible del recurso, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, así como la conservación del medioambiente y la biodiversidad;





# Decreto Supremo

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), debe establecer los objetivos del ordenamiento, el régimen de acceso, artes de pesca, aparejos, sistemas de pesca, zonas de pesca, requerimientos de investigación, derechos de pesca, acciones de control y vigilancia, conforme lo dispone el artículo 6° del Reglamento de la Ley General de Pesca; y



Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de Reglamento de Ordenamiento Pesquero

Aprobar el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), que consta de doce (12) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias finales y dos (2) disposiciones complementarias transitorias, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.



### Artículo 2.- Del refrendo y entrada en vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil once.

.....  
**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

.....  
**KURT BURNEO FARFÁN**  
Ministro de la Producción